

Contra este acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 138.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. El referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería Fomento, ubicada en la calle Rigoberto Cortejoso 14, de Valladolid, o bien, ante la Comisión Territorial de Urbanismo, con domicilio en la calle Dr. Torres Villarroel, 21-25 de Salamanca, la cual dará traslado del mismo.

Salamanca, 9 de mayo de 2005.

*La Secretaria de la Comisión
Territorial de Urbanismo,
Fdo.: RAQUEL SÁNCHEZ PÉREZ*

V.º B.º

*El Presidente de la Comisión
Territorial de Urbanismo,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA*

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 64/2005, de 19 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Saldeana (Salamanca).

Habiendo sido solicitada por los agricultores de la zona de Saldeana (Salamanca) la concentración parcelaria en los términos establecidos por la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha procedido a la redacción del Estudio Técnico Previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria, por razón de utilidad pública.

Por encontrarse parte del área a concentrar en el Parque Natural «Arribes del Duero», el Estudio Técnico Previo fue sometido, en aplicación del artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, finalizado con la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental formulada por la Consejería de Medio Ambiente el día 18 de marzo de 2005 y publicada en el «B.O.C y L.» n.º 65, de 6 de abril de 2005.

El artículo 19 de la Ley 14/1990 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de mayo de 2005 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Saldeana (Salamanca).

Segundo.— La zona a concentrar comprende el término municipal del mismo nombre cuyos límites son los siguientes:

NORTE: Términos municipales de Barruecopardo y Villasbuenas.

SUR: Términos municipales de Cerralbo y de Bermellar.

ESTE: Término municipal de Villasbuenas.

OESTE: Término municipal de Barruecopardo.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental formulada.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 19 de mayo de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

ORDEN AYG/669/2005, de 10 de mayo, por la que se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Honrubia de la Cuesta (Segovia)».

Por Decreto de 13 de junio de 1991 («B.O.C. y L.» de 19 de junio de 1991) se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Honrubia de la Cuesta (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto al respecto en la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, la Dirección General de Desarrollo Rural ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Honrubia de la Cuesta (Segovia)», que se refiere a las obras de Red de caminos, Red de saneamiento y Restauración del medio natural.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 77 de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por la Dirección General de Desarrollo Rural para la zona de Honrubia de la Cuesta (Segovia), cuya Concentración Parcelaria fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 13 de junio de 1991 («B.O.C. y L.» de 19/06/1991).

Segundo.— De acuerdo con lo establecido en la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, las obras incluidas en el Plan quedan clasificadas como de Interés General, grupo a) del artículo 77 de dicha Ley, por lo que de acuerdo con el artículo 82 de la citada Ley deberán ser sufragadas íntegramente con cargo a los Presupuestos de la Administración.

Tercero.— Por la Dirección General de Desarrollo Rural se dictarán las normas para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 10 de mayo de 2005.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

ORDEN AYG/671/2005, de 19 de mayo, sobre la identificación de agricultores que podrán acogerse al régimen de pago único y por la que se regula el procedimiento para la actualización de los datos de las explotaciones, que se utilizarán para la determinación del importe de referencia.

El Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que